A los fines de mantener en equilibrio la ecuación económico-financiera de **los SERVICIOS o provisión de MATERIALES** objeto de la licitación, el Oferente pondrá a consideración de PAMPA ENERGIA la **planilla de estructura de costos** y los supuestos bajo los cuales propone mantener dicha ecuación en equilibrio, a fin de redeterminar la Tarifa de **los SERVICIOS o** **provisión de MATERIALES**, cuando cualquiera de las Partes lo requiera de acuerdo a lo establecido en el presente.

Las propuestas a presentar deberán estar en un todo de acuerdo a los términos del presente capítulo y sus anexos. Sin perjuicio de lo manifestado, PAMPA ENERGIA se reserva el derecho de solicitar información adicional a la presentada por el Oferente, así como también de objetar la Oferta y/o de rechazarla total o parcialmente, acorde a su parecer.

Las Partes expresamente establecen que, una vez acordada la metodología de ajuste, el presente anexo solamente reflejará la estructura de costos de las distintas prestaciones componentes de **los SERVICIOS o provisión de MATERIALES** y que únicamente servirá como base de referencia para la eventual redeterminación del valor cotizado, en caso de corresponder.

# **ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA TARIFA**

Los indicadores que integren las formulas polinómicas deberán tener su origen en publicaciones de organismos gubernamentales o aquellos reconocidos en la industria, como ser: INDEC, Ministerio de Trabajo (UOM, UOCRA, PETROLEROS PRIVADOS/JERARQUICOS, etc.), Banco de la Nación Argentina, Bureau of Labor, etc.

La Incidencia total de los Índices considerados para la fórmula polinómica deberá ser 100%.

# **FORMA DE CÁLCULO DEL INDICADOR DE COSTO DE MANO DE OBRA - CCT PETROLEROS PRIVADOS, PETROLEROS JERÁRQUICOS Y UOCRA YACIMIENTO**

Para el seguimiento del costo de mano de obra, se considerará el informe elaborado por la consultora P&P Consulting S.R.L.

Se adjunta a continuación el informe con las últimas variaciones:



# **FORMA DE CÁLCULO DEL FACTOR DE AJUSTE**

En función a los parámetros anteriormente definidos, el factor de ajuste (fa) para un período "n", aplicable para la redeterminación de precios, será calculado de la siguiente manera:

Para tarifas expresadas en **USD**:

fa = ∑ Inc% x Indices ARSn x TC0 + ∑ Inc% x Indices USDn - 1

Indices ARS0 TCn Indices USD0

Para tarifas expresadas en **ARS**:

fa = ∑ Inc% x Indices ARSn - 1

Indices ARS0

El valor del factor de ajuste resultante de las fórmulas precedentes, será aplicado para el cálculo de las nuevas tarifas con dos decimales, utilizando para ello un redondeo simple.

Inc% es la incidencia porcentual de cada uno de los indicadores.

Período "n", es el mes en revisión.

Período "0", es el mes base, o de la última revisión aplicada.

El tipo de cambio (TC) a considerar será el promedio mensual del Valor Vendedor Cotización Divisas del Dólar U.S.A. informado por el Banco Nación (www.bna.com.ar) correspondiente al mes de presentación de la oferta.

# **REDETERMINACIÓN DEL PRECIO**

Tarifan = Tarifa0 x fa

Para la primera revisión, se tomará como base (mes0) el indicado en la página 5 del presente documento, que coincide con el mes de cotización.

Si hubiera atrasos en la publicación de los índices, se utilizará en forma provisoria el último índice publicado oficialmente, quedando dicho valor como base para el cálculo de futuros ajustes.

Una vez comenzada la ejecución del servicio, cualquiera de las partes podrá pedir la redeterminación de la tarifa, dentro de los seis (6) meses siguientes de que se haya cumplido alguna de las siguientes opciones:

Opción A. Cuando exista una variación acumulada de cinco por ciento (5%) en más o en menos en el costo total del servicio, conforme surja de la estructura de costo y la evolución de los índices asociados, considerando dicha variación acumulada a partir del mes de la presentación de la oferta para la prestación del servicio o desde la última redeterminación del precio acordada por las Partes.

Opción B. Cuando haya transcurrido un período de seis (6) meses desde que las Partes hayan acordado la última redeterminación del precio a raíz de variaciones de costos o desde el inicio de la vigencia de la prestación del servicio, en caso de que aún no se haya acordado una redeterminación del precio.

Opción C. Cuando se manifieste una variación del componente de mano de obra, de la estructura de costo consensuada, con origen en acuerdos salariales homologados por el Ministerio de Trabajo de la Nación, y que por la magnitud de la variación del costo total del servicio no se configure el supuesto del punto (A). En este caso se revisarán todas las componentes del precio del servicio, en un todo de acuerdo a la estructura de costo mencionada, con los plazos de validez estipulados en la referida homologación.

La aplicación de la redeterminación del precio resultante en los casos A), B) y C) en ningún caso será de forma automática. El Oferente o PAMPA ENERGIA deberán notificar dentro de los seis (6) meses de cumplida alguna de las condiciones establecidas en las opciones antes detalladas su intención de aplicar la redeterminación. La otra Parte realizará la verificación fehaciente de los hechos mencionados en dichos puntos de la presente cláusula y la tarifa que surja de la aplicación de la presente se aplicará a los SERVICIOS prestados o provisión de MATERIALES desde la fecha en la cual la Parte solicita, por notificación fehaciente, a la otra Parte la aplicación de la redeterminación.

A partir de dicha notificación y la comprobación, el SERVICIO o la provisión de MATERIALES se certificarán con los valores correspondientes de “Tarifa(n)” calculados. Se tomará como mes(0) al mes de la redeterminación de precios para la verificación de la ocurrencia de los casos A), B) y C), debiendo aplicar la metodología aquí establecida para el cálculo de las nuevas tarifas. Una vez ocurrida la actualización, el contratista no podrá reclamar por ajustes anteriores.

# **CONSIDERACIONES ADICIONALES**

a) Cualquier variación sobre el índice de Mano de Obra será reconocida siempre y cuando el acuerdo se encuentre homologado por la Secretaría de Trabajo correspondiente e incorporado en el convenio colectivo de trabajo y/o publicado en el boletín oficial.

b) En el caso de acuerdos extraordinarios regionales, locales o puntuales/particulares que sean debidamente homologados por acta acuerdo, las partes acordarán las compensaciones que correspondan de acuerdo a la documentación respaldatoria que la contratista presente a tal fin (recibos de sueldo, libros de sueldo rubricados, etc.).

c) Una vez cumplido el plazo de vigencia del servicio o provisión de materiales quedará sin efecto todo mecanismo de actualización de precios y el contratista no podrá reclamar ningún cambio, modificación u omisión de ajustes anteriores.

**ESTRUCTURA DE COSTOS**

La estructura de costos predeterminada, que define la fórmula de ajuste, para este servicio se detalla en la siguiente tabla:

|  |  |
| --- | --- |
| OBJETO LICITACION | “SERVICIO DE PROVISIÓN, APLICACIÓN Y REPOSICIÓN DE PRODUCTOS QUÍMICOS, CONTROL Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE DOSIFICACIÓN” |
| LICITACION N° | Doc3441188006 |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Indice | Detalle | Incidencia |
| BLSPPIWPU06 |  | 100% |
|  | VER PROPUESTA ECONÓMICA:  5.1 “Prov. PQ y Mtto Sistemas Dos. - Prov. y Aplicación PQ” |  |
|  |  |  |
|  |  |  |
| TOTAL |  |  |
|  |  |  |
| Mes base | Enero | 2023 |

En el caso en que el oferente tenga la necesidad de incorporar un índice adicional a los enumerados, podrá proponerlo siempre y cuando respete las premisas indicadas en el presente y cite la fuente propuesta para monitorear dicho índice. En este caso, la fórmula polinómica presentada estará sujeta a la revisión de PAMPA ENERGIA.